

Decreto del Rey de diez y ocho de junio de mil setecientos cinquenta y seis, declarando las Compañias, Fabricas, y Generos, que han de gozar de Exempciones, y en què derechos; y las que quedan excluìdas de ellas; comunicado, de orden de S.M., por el Señor Conde de Valdeparayso, à los Directores Generales de Rentas, en Aviso de veinte y uno del mismo mes.

Madrid : [s.n.], 1756.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01526

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



DECRETO DEL REY

DE DIEZ Y OCHO DE JUNIO

de mil setecientos cinquenta y seis,

declarando las Compañias, Fabricas,

y Generos, que han de gozar de

Exempciones, y en què derechos;

y las que quedan excluïdas de ellas;

comunicado, de orden de S. M., por

el Señor Conde de Valdeparayso, à

los Directores Generales de Rentas, en

Aviso de veinte y uno del mismo mes.

AVISO.



El orden del Rey, passo
à V. S.^s la adjunta Co-
pia de Decreto, expe-
dido por S. M., à la Jun-
ta General de Comer-
cio, con otra de la Re-

lacion, que le acompaña, sobre las Fa-
bricas, y Generos, que han de gozar
la Exempcion de Alcabalas, y Cien-
tos, en las primeras ventas, que se

A

hicie-



hicieren de ellos , al pie de las mismas Fabricas , y de las demàs Franquicias , que , en el citado Decreto, se expressan ; para que , en su inteligencia , dispongan V. S.^s , en la parte , que les toca , el cumplimiento de lo resuelto por S. M. Dios guarde à V. S.^s muchos años. Aranjuez veinte y uno de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. = El Conde de Valdeparayso. = Señores Directores Generales de Rentas.

DECRETO.



Unque repetidas veces he sido informado, por Ministros de zelo , y acreditada inteligencia, del detrimento, que ha sufrido , y experimenta mi Real Hacienda , en la pràctica de las exorbitantes Franquicias , y Exempciones , concedidas, por Gracia particular, para auxilio, y fomento de diferentes Fabricas , importantes al Estado , y para sostener , y aumentar las erigidas por las Compañias de Comercio , establecidas en mis Dominios; pero mas principalmente , por la generalidad, con que , sin tan recomendables motivos , se ampliaron las proprias Gracias , y Franquicias à las demàs Fabricas,

cas, existentes en el Reyno ; no tuve por conveniente deliberar , sobre el prompto remedio de estos daños , sin entender primero , por el prudente juicio , y autorizado conocimiento de mi Junta General de Comercio , los medios , que podrian aplicarse , para que , sin defatender la subsistencia , y mejores progressos de las Fabricas utiles , se cortassen los insinuados daños de mis Rentas , y los frequentes simulados fraudes , que se han cometido , con abuso de las mismas Concesiones. Haviendo satisfecho à mi intencion la Junta , en Consulta , que puso en mis manos en veinte y nueve del mes de Abril de este año , proponiendome quanto ha premeditado conducente su zelo al cumplimiento de ambos objetos , y servidome al proprio tiempo de otros Informes , y noticias , con que , generalmente , he logrado instruirme de este assunto : He resuelto , primeramente , conformandome con el parecer de la Junta , que se conserven , y continuen , à las Compañias de Comercio, las Preeminencias , Franquicias , y Exempciones , que las fueron concedidas, hasta el cumplimiento del tiempo , porque se les hizo la Gracia , en

la forma , que , presentemente , las disfrutan ; y para precaver el menor detrimento en su tràfico , y libre salida de los Generos : Es mi voluntad , que si , por accidente , huviere cumplido , en alguna , el termino de la Concesion , prosiga en su uso , y beneficio , con la calidad de por ahora , y hasta tanto , que me proponga la Junta , como se lo ordeno , el auxilio à que la considere acreedora , ò necesitada , para su subsistencia , y adelantamiento ; cuya igual providencia anticiparà , para con las que estèn proximas à concluir. Que las Fabricas , que , en virtud de mis Reales Cédulas , han sido distinguidas , por motivos particulares , con el goce de Franquicias , Privilegios , y Exempciones , continùen disfrutando , como hasta aqui , las mismas Gracias , por solo el tiempo , que fueron concedidas , ò se huviessen prorogado por posteriores Reales Resoluciones ; con advertencia , de que si , quando se verifiquen estos casos , percibiessè la Junta causas principales , para que algunas sean atendidas con las proprias , ò otra classe de Gracias , me lo deberà representar , para que delibère lo conveniente. Y ultimamente , es mi Real intencion ,

cion , que las Fabricas de los Gene-
ros , que especifica la Relacion adjunta,
firmada de vos el Conde de Valdepa-
rayso , mi Secretario de Estado , y del
Despacho Universal de Hacienda , des-
fruten solo libertad de los derechos
de Alcabalas , y Cientos , en las pri-
meras ventas , al pie de las proprias Fa-
bricas , la de los Simples , que neces-
siten de fuera del Reyno ; y los de
su entrada en los Lugares , donde es-
tèn establecidas , con la Franquicia en
el Azeite , y Xabòn , que confuman,
considerandose al respecto de media
arroba de Azeite , y seis libras de
Xabòn , por cada pieza de treinta y
cinco à quarenta varas : Quedando ex-
cluidas de estas , ni otra calidad de
Exempciones , y Gracias , las otras Fa-
bricas , y Generos de ellas , no conte-
nidos en la citada Relacion , por no
concurrir en ellos las razones , que para
las anteriores. Tendràse entendido en
la Junta General de Comercio , para su
inteligencia , y puntual observancia. =
Señalado de la Real mano de S. M. En
Aranjuèz à diez y ocho de Junio de
mil setecientos cinquenta y seis. = Al
Conde de Valdeparayso.

RELA-

RELACION. *RELACION DE LAS FABRICAS,*
y Generos, que han de gozar Exempcion
de Alcabalas, y Cientos, por las que pertene-
cen à S. M. en las primeras ventas, que se
hicieren, al pie de las mismas Fabricas; y
las demás Gracias, contenidas en el Real
Decreto de esta fecha, à que acompaña.

I. **T**ODO Texido de Seda
con Plata, y Oro, de
ancho, y angosto, indif-
tintamente; y en los de solo Seda, los
de la clase de lo ancho, inclusos Pa-
ñuelos, y tambien las Medias, sean
de Telar, ò de Aguja.

II. Todos los Paños, que sean def-
de la clase de diciochenos arriba, las
Sempiternas, Escarlatines, Anascotes,
Sargas finas, Calamacos, Droguetes,
Barraganes, y Bayetas finas.

III. Los Sombreros finos de Cas-
tòr, medio Castòr, Lana de Vicuña,
y Pelo de Conejo.

IV. Las Fabricas de Loza fina, de
la clase de las de Alcora, Sevilla, Ta-
lavera, y Segovia.

V. Las Fabricas de Vidrios finos,
que se hallan establecidas en el Reyno.

VI. Todo Texido de la clase de lo
ancho, afsi de Algodòn solo, como
de Lienzo Pintado, ò Estampado.

Las

VII. Las Fabricas de Tafletes.

VIII. Los Cueros de la Fabrica de Pozuelo de Arabaca , y de qualquiera otra, que exista , de su especial calidad.

IX. Las Fabricas de Papel.

X. Y las Tixeras de Tundir , Cardas , Telares de Hierro para Medias , y los Artificios , en que se verifique especial adelantamiento , para el manejo de Fabricas. Aranjuez diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. = El Conde de Valdeparayso.

Corresponde con el Aviso , Copia del Real Decreto , y de la Relacion , que en el se cita , que originales quedan en la Direccion General de Rentas de nuestro cargo. Madrid veinte y cinco de Junio de mil setecientos cinquenta y seis.

*no
Daxia calina
C*

Don Juan de Luchana

VII. Las Fabricas de Terciopelo y de
 Los Ochos de la Fabrica de
 Foxulo de Arriba, y de qualquiera
 otra, que existiere de la especial calidad.
 IX. Las Fabricas de Sapeles.
 X. Y las Terceras de Tumbas, Car-
 das, Telares de Hierro para Medias y
 los Artificios, en que se verifique el pe-
 cial adelantamiento para el manejo de
 Fabricas. A contar diez y ocho de Ju-
 nio de mil seiscientos cincuenta y
 seis. = El Conde de Valdeparaiso.
 Corresponde con el Mozo, Capitan del Real Decreto, y
 de la Relacion, que en él se cita, que originales que
 dan en la Direccion General de Rentas de nuestro cargo.
 Madrid veinte y cinco de Junio de mil seiscientos cin-

de la clase de...
 Barraganes y Bayetas finas
 Los Sombreros finos

III. Los Sombreros finos, Castor, medio Castor, Lana de...
 y Pelo de Conejo.

IV. Las Fabricas de...
 la clase de las de Alcora, y de...
 liversa y Segovia.

V. Las Fabricas de...
 que se hallan en...

VI. Todo Tejido de...
 ancho, y de Algodon...
 de Lienzo Pintado, o...